



RADICADO: 63001-31-03-003-2021-00243-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, octubre quince de dos mil veintiuno

César Augusto Salazar Álvarez, en causa propia, presentó demanda para promover Proceso Verbal con pretensión de Impugnación de Actos de Asambleas, contra Conjunto Residencial Proviteq.

Revisada, se advierte que se propuso pasados dos (2) meses desde la fecha del acto cuestionado, con lo cual, operó el término de caducidad previsto en el artículo 382 del CGP.

Contrario a lo que sostiene el libelista, ese término corre desde la fecha de la asamblea cuestionada, celebrada el 27-03-2021, y no desde la notificación del 01-05-2021.

El artículo 49 Inc. 2° de la L 675/01, disponía que aquel término corría desde la comunicación o publicación de la respectiva acta, sin embargo, fue derogado por el artículo 626 del CGP, con lo cual, los dos meses de que trata la norma antes reseñada corren a partir de la reunión de la asamblea, y no a partir de la comunicación del acta.

Y es así porque lo que se reprocha o cuestiona no es el acta en sí –como documento- sino las decisiones que se tomen en la asamblea de copropietarios.

En este caso, la demanda se presentó el 01-07-2021, con lo cual, ya habían transcurrido tres (03) meses y cuatro (04) días desde la asamblea cuestionada (27-03-2021).

Colofón de lo anterior, se impone rechazar la demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por César Augusto Salazar Álvarez, en causa propia, contra el Conjunto Residencial Proviteq, para promover Proceso Verbal con pretensión de Impugnación de Actos de Asambleas.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. NO RECONOCER personería a César Augusto Salazar Álvarez, porque carece de derecho de postulación (Art. 73 CGP, Art. 28 Dto. 196/71).

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 114 del 19-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b44910cfe8b57bfe50291c5186be2ea2b2af2f174247154f86522c2de929632

Documento generado en 15/10/2021 12:29:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>